



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000615 DE 2025

(07 ABR 2025)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud – EBS de los departamentos de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Caldas y Cauca.

Que ante los miembros del Comité Asesor – CAAR, en sesión del 17 de marzo de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Caldas y Cauca. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 019 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$57.348.339.284) desagregados como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto – 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.311.553.053.153) M/CTE.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131425 de fecha 31 de enero de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$175.800.000.000,00) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$57.348.339.284) M/CTE, de la siguiente manera:

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

DEPARTAMENTO/ DISTRITO	Nº	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO/ DISTRITO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	#-MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	CONTINUIDAD URBANA	2	5	\$ 561.850.000
				CONTINUIDAD RURAL	2	7	\$ 786.590.000
			SAN ANDRÉS	CONTINUIDAD URBANA	4	5	\$ 1.123.700.000
				CONTINUIDAD RURAL	8	7	\$ 3.146.360.000
				CONTINUIDAD URBANA	4	4	\$ 898.960.000
TOTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					20		\$ 6.517.460.000
CALDAS	2	HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS ESE	AGUADAS	AMPLIACION RURAL	5	4	\$ 920.200.000
				AMPLIACION URBANA	5	4	\$ 454.125.000
				AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000
	3	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	ANSERMA	CONTINUIDAD RURAL	8	3	\$ 1.348.440.000
	4	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	ARANZAZU	AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000
				AMPLIACION URBANA	4	4	\$ 363.300.000
	5	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR	BELALCÁZAR	CONTINUIDAD RURAL	3	5	\$ 842.775.000
	6	ESE HOSPITAL SAN MARCOS	CHINCHINÁ	CONTINUIDAD RURAL	7	7	\$ 2.753.065.000
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000
	7	ESE HOSPITAL SAN BERNARDO	FLADELFA	AMPLIACION RURAL	4	4	\$ 736.160.000
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000
	8	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SALUD DORADA	LA DORADA	CONTINUIDAD RURAL	10	5	\$ 2.809.250.000
	9	ESE HOSPITAL LA MERCED	LA MERCED	AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000
	10	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS	MANZANARES	AMPLIACION RURAL	3	7	\$ 966.210.000
				AMPLIACION URBANA	5	7	\$ 794.718.750
	11	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO	MARMATO	AMPLIACION RURAL	5	7	\$ 1.610.350.000
				AMPLIACION URBANA	1	7	\$ 158.943.750
				AMPLIACION RURAL	2	7	\$ 644.140.000
	12	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.	MARQUETALIA	AMPLIACION RURAL	4	7	\$ 1.288.280.000
				AMPLIACION URBANA	4	7	\$ 635.775.000
	13	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE DE MARULANDA	MARULANDA	CONTINUIDAD RURAL	2	7	\$ 786.590.000
	14	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE NEIRA	NEIRA	CONTINUIDAD RURAL	5	7	\$ 1.966.475.000
	15	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON	NORCASIA	CONTINUIDAD RURAL	2	5	\$ 561.850.000
	16	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	PÁCORA	AMPLIACION RURAL	4	4	\$ 736.160.000
				AMPLIACION URBANA	4	4	\$ 363.300.000
				AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000
	17	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	PALESTINA	CONTINUIDAD RURAL	2	4	\$ 449.480.000
			PALESTINA	AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

DEPARTAMENTO/ DISTRITO	Nº	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO/ DISTRITO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	# MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR	
	18	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS	PENSILVANIA	CONTINUIDAD RURAL	1	5	\$ 280.925.000	
				CONTINUIDAD RURAL	4	4	\$ 898.960.000	
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
	19	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS ESE	RIOSUCIO	CONTINUIDAD RURAL	10	4	\$ 2.247.400.000	
	20	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	RISARALDA	CONTINUIDAD RURAL	3	5	\$ 842.775.000	
				AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000	
	21	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE	SALAMINA	AMPLIACION RURAL	3	4	\$ 552.120.000	
				AMPLIACION URBANA	5	4	\$ 454.125.000	
	22	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA	SAMANÁ	AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
				AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000	
	23	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE SAN JOSE	SAN JOSÉ	AMPLIACION RURAL	3	4	\$ 552.120.000	
				AMPLIACION URBANA	1	4	\$ 90.825.000	
	24	ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA	SUPÍA	AMPLIACION RURAL	6	6	\$ 1.656.360.000	
				AMPLIACION URBANA	6	6	\$ 817.425.000	
	25	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMON DE VICTORIA	VICTORIA	AMPLIACION RURAL	2	4	\$ 368.080.000	
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
	26	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA	VILLAMARÍA	CONTINUIDAD RURAL	5	7	\$ 1.966.475.000	
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
	27	ESE HOSPITAL SAN JOSE	VITERBO	AMPLIACION RURAL	1	4	\$ 184.040.000	
				AMPLIACION URBANA	3	4	\$ 272.475.000	
	28	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS	PENSILVANIA MARQUETALIA MANZANARES	ESPECIALIZADOS	1	7	\$ 651.520.800	
	TOTAL CALDAS					173		\$ 36.868.543.300
	CAUCA	29	ESE SUR OCCIDENTE	ARGELIA	CONTINUIDAD RURAL	9	6	\$ 3.316.518.000
					CONTINUIDAD RURAL	4	7	\$ 1.927.212.000
		30	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	EL TAMBO	CONTINUIDAD RURAL	9	4	\$ 2.022.660.000
					AMPLIACION RURAL	10	4	\$ 1.840.400.000
		31	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E.	TIMBIQUÍ	CONTINUIDAD RURAL	3	4	\$ 720.000.000
					AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000
AMPLIACION RURAL					4	4	\$ 796.865.328	
LÓPEZ DE MICAY				CONTINUIDAD RURAL	3	4	\$ 720.000.000	
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
				AMPLIACION RURAL	4	4	\$ 796.865.328	
32		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE	GUAPI	CONTINUIDAD RURAL	4	2	\$ 480.000.000	
				AMPLIACION URBANA	2	4	\$ 181.650.000	
				AMPLIACION RURAL	4	4	\$ 796.865.328	
TOTAL CAUCA					60		\$ 13.962.335.984	

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Parágrafo. En caso de que el despliegue de los equipos básicos de salud requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor adicional será asumido por las entidades receptoras de los recursos.

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en los departamentos de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Caldas y Cauca.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporar los recursos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro a las entidades receptoras de los recursos se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial:

- 4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de la cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
- 4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la Empresa Social del Estado en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución.
- 4.3. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
- 4.4. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del correo electrónico: direccionpyp@minsalud.gov.co, por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado, determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Parágrafo 3. No podrá adelantarse ningún proceso contractual relacionado con los EBS asignados a través la presente resolución, hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos desde el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 4. Para realizar el giro efectivo de los recursos las entidades beneficiarias o receptoras deberán haber cumplido con el cargue de la información en los aplicativos establecidos para el seguimiento de la ejecución de recursos asignados (PISIS-SISPRO) mediante resoluciones de vigencias 2022, 2023 o 2024, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1 Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.
- 5.2 Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
- 5.3 Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución.
- 5.4 Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.
- 5.5 Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.6 Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.7 Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
- 5.8 Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.9 Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
- 5.10 Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

- 5.11 Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- 5.12 Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.
- 5.13 Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la entidad receptora de los recursos deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o filmico.
- 5.14 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos, señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:

- 6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.
- 6.3. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando la Empresa Social del Estado no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución.
- 6.4. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Parágrafo. Cuando la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades receptoras de los recursos aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento a las entidades beneficiarias y/o a la entidad fiduciaria, así como sus rendimientos financieros, sin que deba mediar consentimiento alguno para hacer efectivo el reintegro, por parte de las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 7. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución a través de la Dirección de Promoción y Prevención, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.10 del artículo 5° de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a las entidades beneficiarias y, de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

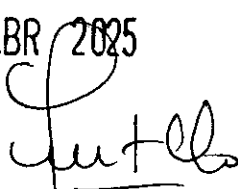
Las Secretarías de Salud de los departamentos de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Caldas y Cauca o las entidades que hagan sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirán oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de este acto administrativo, y a las Secretarías de Salud referidas en el artículo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 ABR 2025



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Directora de Promoción y Prevención (E)
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.


Director Jurídico